



ORDEN DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO, DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, Ley 6/2022) tiene como objeto el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que se aplicará a, entre otras, las disposiciones de carácter general que elaboren el Gobierno Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A efectos de la ley anterior, se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso de tiempo determinado o indeterminado.

El artículo 12.1 de la Ley 6/2022 determina que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versan. Respecto al contenido de la citada orden debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 13.1 de la citada norma.

En cumplimiento de lo anterior, el objeto de la presente orden es acordar el inicio del procedimiento para la aprobación del Decreto de tercera modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

Así, es el Departamento de Trabajo y Empleo el competente en razón de la materia en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, suspensión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

En atención al artículo 13.2 de la Ley 6/2022, la orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Donostia-San Sebastian, 1 - 01010-Vitoria-Gasteiz



Objeto y finalidad del proyecto de decreto y viabilidad jurídica y material.

Con fecha 30 de enero de 2021 entró en vigor el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, dando así cumplimiento a lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Posteriormente, en favor de la seguridad jurídica y la mayor eficiencia y operatividad en su aplicación, el citado Decreto 7/2021, de 19 de enero, fue modificado por los Decretos 167/2021, de 6 de julio, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo; y el Decreto 84/2022, de 12 de julio, de segunda modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

El artículo 3.2 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo dispone que “están, asimismo, adscritos o vinculados al Departamento de Trabajo y Empleo, en los términos que establecen sus normas de creación, los siguientes órganos:

- a) Oficina Pública de Elecciones Sindicales y sus oficinas territoriales, creadas por Decreto 237/2000, de 28 de noviembre.
- b) Mesa de Dialogo Social en la Comunidad Autónoma del País Vasco creada por el Decreto 3/2019, de 15 de enero.
- c) Consejo Vasco para la Inclusión Social, regulado por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- d) Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, regulada por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- e) Comisión Interdepartamental para la Inclusión Social, regulada por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de Ingresos y para la Inclusión social.
- f) Comisión Interinstitucional de la Obra Pública, creada por Decreto 74/2008, de 29 de abril”.

Recientemente, se ha aprobado la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión cuyo objeto es regular el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. Su entrada en vigor el pasado 29 de marzo de

2023 deroga la anterior Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de Ingresos y para la Inclusión Social y trae consigo, entre otras, las siguientes modificaciones:

1. Según el artículo 142 el cambio de denominación del “Consejo Vasco para la Inclusión Social” pasando a ser el “Consejo Vasco para la Inclusión” y siendo de aplicación al citado órgano la Ley 14/2022 al ser derogada la anterior Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
2. En virtud del artículo 144, el “Consejo Vasco para la Inclusión Social” para a ser “Consejo Vasco para la Inclusión” y le es de aplicación la anteriormente mencionada Ley 14/2022.
3. La Comisión Interdepartamental para la Inclusión Social se extingue al derogarse la Ley 18/2008 que la regulaba y no contemplarse en la nueva ley.
4. En aplicación de los artículos 147 y siguientes de la Ley 14/2022, se crea el Órgano de evaluación, investigación e innovación en materia de inclusión como órgano administrativo especializado que tiene como ámbito de competencia la evaluación, la promoción de la innovación y de la investigación en el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, como instrumentos de desarrollo y mejora continua de las capacidades de intervención en la prevención y erradicación de la exclusión. Este órgano se adscribe, sin integrarse en la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al departamento competente en materia de garantía de ingresos e inclusión.

En definitiva, la entrada en vigor de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión ha supuesto diversas modificaciones en los órganos colegiados adscritos al departamento por lo que es necesario proceder a la modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo al objeto de su acomodo a la citada ley.

El proyecto tiene la viabilidad jurídica y material suficiente para su integración en el ordenamiento jurídico y supone desarrollo y aplicación del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Euskadi que atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la potestad de autoorganización necesaria para la creación, modificación y supresión de órganos, unidades administrativas, o entidades que constituyan la Administración Autonómica.

En la tramitación se seguirán las disposiciones contenidas en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Tras la aprobación y publicación del Decreto se modificará por tercera vez el Decreto 7/2021, de 19 de enero, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

Incidencia en los presupuestos.

Se incorporará al expediente una memoria económica en la que se expresará la posible incidencia de la norma en los presupuestos, en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la ley 6/2022.

Trámites e informes procedentes.

Con respecto a los trámites que deben llevarse a cabo para lograr la aprobación final del proyecto, estos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, estimando necesarios los siguientes:

- a) Se prescinde del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello en aplicación del punto 4 de este mismo artículo.
- b) Orden de inicio de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.
- c) Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo de aprobación previa que llevará adjunto el texto articulado correspondiente.
- d) Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Trabajo y Empleo.

- e) Se exceptúa el trámite de audiencia e información pública por tratarse de una disposición de carácter organizativo de la Administración General de la CAPV, conforme a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 6/2022.
- f) Consulta a los Departamentos que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.
- g) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales en relación con la estructura interna y organización departamental propuestas, tal y como dispone el artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- h) Informe de la Dirección de Función Pública de conformidad con lo expresado en el artículo 18 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en relación con el artículo 18.2.a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.
- i) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 14.2.j) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.
- j) Informe de la Dirección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda de acuerdo con el artículo 14.1.d) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.
- k) Informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- l) Informe de Control Económico Normativo de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda según lo establecido en el artículo 25 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- m) De conformidad a la directriz primera 2.b).i) de las “Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”, aprobadas por Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, exime la realización preceptiva del informe de impacto de género para los Decretos sobre estructura orgánica y funcional de los departamentos. No obstante, se dará traslado a Emakude-Instituto Vasco de la Mujer, en aplicación del artículo 20 de la Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, a efectos de verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en citada ley.
- n) No es necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.
- o) Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memora sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes, trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial a las contendías en los de carácter preceptivo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2022.
- p) Aprobación del Proyecto por el Consejo de Gobierno y su posterior remisión al Boletín Oficial del País Vasco, conforme al artículo 18 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno y al artículo 27 de la Ley 6/2022.

Redacción Bilingüe del texto articulado.

De conformidad con el artículo 13.1.g) de la Ley 6/2022, la orden de inicio indicará la técnica que se seguirá en la traducción o redacción bilingüe del texto articulado. A estos efectos, mencionar que el sistema que se utilizará será la traducción del texto por el Servicio Oficial de Traductores, de conformidad con el Decreto 48/2021, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Órgano encargado de la instrucción del expediente.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo.

Plan Anual Normativo.

La presente modificación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo no tiene su reflejo en la Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo de 2 de enero de 2023, por la que se aprueba la planificación normativa anual del Departamento de Trabajo y Empleo correspondiente a 2023. Y ello puesto que la misma trae causa de la reciente publicación de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y su entrada en vigor el pasado 29 de marzo de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO. - Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden.

SEGUNDO. - Designar a la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo como órgano encargado de la tramitación del procedimiento.

TERCERO. - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean necesarios para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

CUARTO.- Utilizar el modelo de tramitación de las Disposiciones de Carácter General y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general y de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

QUINTO. - Dar a conocer en el espacio colaborativo Legesarea la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

En Vitoria-Gasteiz,

La Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo
IDOIA MENDIA CUEVA